



INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE 2023

OFICINA DE CONTROL INTERNO



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO NORMATIVO	4
4. METODOLOGÍA	5
5. DESARROLLO	5
5.1. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.	5
6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO EKOGUI - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.	17
7. CONCLUSIONES	17
8. RECOMENDACIONES	17



INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.14. del Decreto 1069 de 2015, es del resorte funcional de la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses enviar semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado certificación sobre el resultado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.7. y s.s. ejusdem.

En consonancia, tal certificación deberá estar soportada en un informe de seguimiento a las funciones y actuaciones que nos ocupan, cuyos datos sobre la actividad litigiosa de la entidad tendrán que ser coincidentes con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI; documento que será publicado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2.2.21.4.9. del Decreto 648 de 2017.



1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la sección 1 del capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015, que refiere a “Sistema de información litigiosa del estado”, en procura de generar y remitir la certificación semestral de resultados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. ALCANCE

Aplicó al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que refieren al Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, desarrolladas desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2023.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”;

Ley 678 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”;

Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”;

Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”;

Decreto Ley 4085 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”.

Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Decreto 1167 de 2016, “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”.

Resolución interna N°0000710 de 2021 “Por la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”;

Resolución N°000188 de 2022, “Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2022-2023”;



Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado E-KOGUI, V-15, Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - enero de 2024.

Y la demás normatividad que las adicionen, sustituyan, modifiquen o complementen.

4. METODOLOGÍA

La presente actuación se adelantó aplicando las siguientes técnicas de auditoría:

- 4.1. Verificación normativa.
- 4.2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria que refiere al tema.
- 4.3. Revisión y confrontación de la documentación aportada.
- 4.4. Entrevista in situ.
- 4.5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.
- 4.6. Elaboración del informe, socialización y unificación de criterios con el administrador del aplicativo.
- 4.7. Rendición del informe de ley definitivo.

5. DESARROLLO

5.1. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

En la verificación de las funciones y/o acciones que nos ocupan, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: **“CRITERIO”**, que refiere al rango de la disposición, vale decir, Constitucional, Legal, Reglamentaria, Guía, Manual o Instructivo; **“PREGUNTA”**, que consiste en la transcripción literal de la disposición; **“EVIDENCIA DEL HALLAZGO”**, que trata de la descripción del resultado de la revisión y confrontación documental, así como de información recolectada en desarrollo de las demás técnicas de auditoría; **“CUMPLE” – “NO CUMPLE”**, define, en su orden, el acatamiento a cabalidad de la disposición, acción o deber por parte del sujeto obligado; **“OBSERVACIÓN”**, refiere, sucintamente, a la acción a ejecutar respecto al cumplimiento del criterio verificado.

5.1.1. CRITERIO: Decreto 1069 de 2015.

1. **PREGUNTA:** “(...) **Artículo 2.2.3.4.1.6. Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.** Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, los funcionarios que ocupen los siguientes cargos o designaciones:

Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

Administrador del Sistema en la entidad.

Apoderado de entidad.

Secretario técnico Comité de Conciliación.

Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces.

Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

(...)”.



1.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

Con el Oficio N°00030-OFJU-DG-2024, se indica:

“anexo al presente oficio se encuentra archivo Excel con el listado de los roles y usuarios del eKogui”.

El 2024/03/05, se verificó el registro de usuarios del sistema de gestión de información litigiosa del Estado, advirtiéndose que fueron incluidos los cargos dispuestos por la norma, conforme al respectivo rol.

No obstante, respecto a la muestra tomada que se relaciona a continuación, se evidenciaron las siguientes novedades a la fecha de corte 2023/12/31:

1. Frente al usuario registrado con el rol “ADMINISTRADOR ENTIDAD”, se advierte que dicha función fue designada para el nivel central, más no se tuvo en cuenta que el Instituto es del orden nacional con sedes a nivel territorial, lo que implica que se debió designar un administrador local para cada una de las regionales que cuentan con abogados con función de defensa jurídica de la entidad, para que cumplieran con las mismas funciones del administrador central.
2. La información del usuario registrado con el rol “ABOGADO” se observa desactualizada, como quiera que a la fecha del alcance del presente informe no se ha registrado la *“Fecha última inactivación”* de la abogada Luz Mary Rincón Romero, independientemente que aparezca *“Inactivo”*.
3. Igualmente, al verificar una muestra del 37.5% en el sistema, ventana “Gestión de usuarios”, “Asignación del rol abogado”, se evidencia información incompleta de los servidores públicos Diana Marcela Carranza Perdomo, Nubia Cristina Oviedo Parra y Edison Darío Telesforo González Salguero.
4. La información del usuario registrado con el rol “JEFE DE CONTROL INTERNO” no fue actualizada a la fecha de cierre del alcance de este informe, dado que no se desactivo al jefe en propiedad, quien salió a vacaciones el 26/12/2023, y tampoco se registró al responsable en provisionalidad, nombrado con la Resolución 01232 del 15 de diciembre de 2023.
5. La información del usuario con el rol “JEFE FINANCIERO”, a pesar de evidenciarse continuidad en las fechas de activación y desactivación, es incongruente con el periodo en que se presentaron situaciones administrativas, dado que el Dr. José Gustavo Tamayo Cardona salió a vacaciones el 08/08/2023 a 01/09/2023 y el 20/11/2023 al es 14/12/2023; movimientos que no se reflejan en el registro del usuario.

En consonancia, téngase que la Dra. Luz Mireya Briceño Rincón fue nombrada como coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Financiera, mediante la Resolución 1145 de 2023, novedad administrativa que debió registrarse dentro de los cinco (5) días siguientes en el sistema de gestión de información litigiosa del Estado en procura de la asignación y activación de clave; lo cual solo se surtió hasta el 27/02/2023.



1.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple parcialmente.

1.3. “OBSERVACIÓN”

Se debe informar en término a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las novedades relacionadas con los usuarios, especialmente aquellas atinentes al cambio de administrador del Sistema (*dentro de los 10 días siguientes a la designación*), cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios (*dentro de los cinco (5) días siguientes*) y la validación de la información y corrección de inconsistencia (*dentro de los 15 días siguientes al ingreso de los datos*); tal como lo dispone el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.8. y s.s.

2. PREGUNTA: “(...) **Artículo 2.2.3.4.1.7. Funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces.** Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información de la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.
3. Liderar la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
(...)”.

2.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

En desarrollo de la entrevista in situ se aportó el memorando N°00009-OFJU-DG-2023 del 2023-10-31, así como evidencia de piezas comunicativas que permiten inferir que se adelanta la coordinación para el registro oportuno y la actualización permanente la información de la actividad litigiosa de la entidad. Igualmente, se allegó el memorando N°008-OFJU-DG-2023 del 2023/10/02, donde se solicita a los profesionales con funciones jurídicas de la entidad, se surta en término el reporte de los pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales.

Se evidencia que las actuaciones en cita se orientan a la aplicación de los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple.



2.3. “OBSERVACIÓN”

Ninguna.

3. PREGUNTA: “(...) **Artículo 2.2.3.4.1.8. Designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.** Los representantes legales las entidades de que trata este capítulo, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, para lo cual, deberá designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado.

El nombre del servidor designado deberá ser informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad de la administración del Sistema recae en el representante legal de la entidad. Así mismo, cuando se presente cambio de administrador del Sistema se deberá informar a la Agencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación.

*Parágrafo. Los representantes legales de las entidades y organismos del orden nacional con sedes a nivel territorial, deberán designar, un administrador local para cada una de las sedes, quien cumplirá con las mismas funciones del administrador central.
(...)”.*

3.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

Con el Oficio N°00030-OFJU-DG-2024, se informa que fue designada como administradora de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a la abogada Daniela Cárdenas Borrero, quien ostenta el cargo de Profesional Universitario.

Sin perjuicio de lo anterior, no se aportó ningún registro de la designación del administrador local para cada una de las sedes, para que ejerza las mismas funciones del administrador central.

3.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple parcialmente.

3.3. “OBSERVACIÓN”

Al ser el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una entidad del orden nacional con sedes a nivel territorial, en procura de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el articulado que nos ocupa, resulta procedente que se designen los administradores locales para cada una de las direcciones regionales que cuentan con abogados con función de defensa jurídica de la entidad; actuación se deberá informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en término, pues de no hacerlo ésta asumirá que la responsabilidad de la administración del Sistema recae en el representante legal de la entidad.



4. PREGUNTA: “(...) **Artículo 2.2.3.4.1.9. Funciones del administrador del Sistema en la entidad.** Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en la entidad;
2. Gestionar con los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI en la entidad, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, en los plazos que ésta establezca;
3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV).
4. Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Crear, asignar claves de acceso e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, a los usuarios de la entidad de conformidad con los instructivos que la Agencia expida para tal fin.
6. Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, los casos, procesos y trámites arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con instrucciones impartidas por el Jefe de la Entidad o el Jefe de la Oficina Jurídica.
7. Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema.
(...)”.

4.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

A los numerales 1 y 4: Mediante el oficio N°00030-OFJU-DG-2024 del 15 de enero de 2024, la administradora institucional del sistema informa:

“(...) entre los meses de junio y julio el administrador de la Entidad solicitó para todos los usuarios del e-KOGUI capacitación por parte de la Agencia. (Adjunto soporte de los correos electrónicos y listado).

El 9 de agosto de 2023, la Oficina de Gestión del cambio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE, agendó las capacitaciones así:

«(...) Se agenda capacitación en el uso funcional del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, perfil abogado el día 18 de agosto de 2023 a las 10:00 am.

Se agenda capacitación en el uso funcional del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa



del Estado e-KOGUI, perfil administrador el día 16 de agosto de 2023 a las 10:00 am.

Se agenda capacitación en el uso funcional del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, Abogado-Secretario técnico del comité de conciliación el día 30 de agosto de 2023a las 10:00 am.

Se agenda capacitación sobre el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI en el perfil de jefe financiero/enlace de pagos. Esta jornada se llevará a cabo el 24 de agosto de 2023 a las 02:30 pm.

Se agenda capacitación sobre el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, perfil Jefe de Control Interno. La jornada se llevará a cabo el día 15 de agosto de 2023 a las 02:30 pm.

Se agenda capacitación sobre el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI en el perfil de jefe jurídico. Esta jornada se llevará a cabo el 30 de agosto de 2023 a las 02:30 pm. (...). (Adjunto soporte del correo electrónico).

El registro a la capacitación es autónomo e independiente, teniendo en cuenta que la ANDJE es quien envía directamente a los abogados el video de la capacitación y la encuesta a responder para ellos certificarlos.

Por lo tanto, esta dependencia no cuenta con el registro de asistencia de la ANDJE de los abogados con funciones jurídicas de la entidad que estuvieron presentes en la capacitación, pero si cuenta con las certificaciones de las capacitaciones expedidas por la ANDJE de los diferentes abogados.

Así mismo, se envía adjunto la relación de la asistencia a la capacitación.

A su vez, también es importante indicar que según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015, el administrador del Sistema en la entidad, tiene como función capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los instructivos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Esta función es desempeñada por la profesional Daniela Cárdenas Borrero, la cual resuelve las dudas sobre el uso, difundió el manual del abogado e-KOGUI, sirve de canal de comunicación y apoyo de los profesionales con funciones jurídicas con el sistema e-KOGUI. (Adjunto listado de control de asistencia del 2023-05-30, fecha en la que se realizó reunión para evaluar la comprensión del manual del abogado E-kogui». (...)).

Verificada la documentación de soporte, remitida mediante el oficio N°00030-OFJU-DG-2024 del 2024/01/15, se aprecia que la administradora del sistema ha intervenido como canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios, gestionado capacitación en el uso funcional y manejo adecuado del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Al numeral 2: Las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realiza la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se gestionan inicialmente por los abogados



mediante el diligenciamiento del formato “GI-F-32_formato_modificacion_procesos”, el cual se verifica por la administradora, rubrica y devuelve al abogado para su envío a la agencia.

Al numeral 3: Con el oficio N°00030-OFJU-DG-2024 del 2024/01/15, se informa: “(...) *no hay ningún proceso activo de más de 33.000 SMMMLV registrado en el sistema “e-KOGUI (...)”*.”

Verificado el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, módulo: “PROCESOS JUDICIALES”, se advierte: “*Procesos activos superiores a 33.000 SMMMLV (0)*”.

Un pronunciamiento respecto a esta función es improcedente en este estadio; circunstancia de hecho por la cual, el trámite de un eventual proceso judicial y/o actuación arbitral donde las pretensiones superen de Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV), será verificado y evaluado en el seguimiento al primer semestre de 2024.

Al numeral 5: La asignación de claves de acceso e inactivación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, se surte conforme lo dispuesto en los instructivos expedidos por la Agencia. No obstante, en su condición de administradora del mismo, no se está haciendo un seguimiento a las solicitudes de actualización frente a las situaciones administrativas de los usuarios para proceder a su activación o desactivación.

Al numeral 6: No se emite un pronunciamiento respecto a la función de asignación y reasignación de los casos, procesos y trámites arbitrales, dado que no hay arbitramentos registrados activos al 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, la función de asignación y reasignación de los casos, procesos y trámites arbitrales, eventualmente, se surte a través del sistema.

Al numeral 7: Efectuado seguimiento al registro de usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, se advierte que no se registra e informa a la Agencia en término las ausencias absolutas o temporales de los usuarios, dado que no se verifican las solicitudes de actualización frente a las situaciones administrativas de los mismos.

4.2. CUMPLE / NO CUMPLE

A los numerales 1 y 4: Cumple

Al numeral 2: Cumple.

Al numeral 3: N/A.

Al numeral 5: Cumple parcialmente.

Al numeral 6: N/A.

Al numeral 7: No cumple.

4.3. “OBSERVACIÓN”

Si bien se advierte un cumplimiento parcial frente a la globalidad de las funciones evaluadas en este artículo, es procedente reiterar que se debe informar en término a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las novedades relacionadas con los usuarios, especialmente aquellas atinentes al cambio de administrador del Sistema (*dentro de los 10 días siguientes a la designación*)



y cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios (*dentro de los cinco (5) días siguientes*), tal como lo dispone el artículo 2.2.3.4.1.8. y s.s. del Decreto 1069 de 2015; registro y comunicado cuya información debe ser concordante con aquellos actos administrativos que definen situaciones administrativas

5. PREGUNTA: “(...) Artículo 2.2.3.4.1.10. Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. *Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.*
2. *Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.*
3. *Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin*
4. *Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
5. *Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.*

PARÁGRAFO. *Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados externos a la entidad, se deberán incluir como obligaciones del contrato el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados en el presente artículo. (...).*

5.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

A los numerales 1, 4 y 5: Se verificó la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, “*Procesos judiciales*”, “*Home*”, “*Activos (144)*” - “*Terminados (237)*”, obteniéndose una muestra porcentual y aleatoria de las cantidades citadas, así:

Total procesos activos	Muestra aleatoria porcentual	Total procesos inactivos	Muestra aleatoria porcentual
144	4.83%	237	3%

Los datos y actuaciones referentes a los procesos seleccionados, que reposan en la página web



“consultaprocesosramajudicial.gov.co” – “CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA” – “DETALLE PROCESOS”, fueron confrontados contra la información incorporada por los abogados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, advirtiéndose:

N° PROCESO	ACTIVO / INACTIVO	ULTIMA ACTUACIÓN RAMA JUDICIAL	REGISTRO ÚLTIMA ACTUACIÓN EKOGUI	ULTIMA ACTUALIZACIÓN PROVISIÓN CONTABLE	OBSERVACIÓN
12. 13001333301020210006300_2024311_93034	Activo	2023/08/29	2023/04/28	2023/12/18	No se actualizó
13. 50001333300520220017700_2024311_74441	Activo	2023/12/18	2023/03/27	2023/12/21	No se actualizó
38. 25000233600020190081000_2024311_93934	Activo	2023/10/26	2021/08/28	2023/12/21	No se actualizó
40. 11001334306420200011500_2024311_8514	Activo	2023/10/05	2023/12/28	N/A La entidad es demandante.	Actualizado
97. 54001334001020160025000_2024311_85610	Activo	2023/11/01	2023/12/11	2023/12/11	Actualizado
120. 68001233300020170090200_2024311_83931	Activo	2022/09/15	2022/12/20	2023/12/11	Actualizado
130. 5001333302820180025100_2024311_94919	Activo	2023/02/15	2023/06/06	N/A La entidad es demandante.	Actualizado
50. 50001333100620070032600_2024311_10011	Inactivo	2011-10-07	2010-12-14	N/A	No se ha actualizado.
87. 11001333100720100053800_2024311_10932	Inactivo	2015-11-04	2015-02-11	N/A	No se ha actualizado.
99. 18001333100220110033600_2024311_101925	Inactivo	2018-03-09	2017-08-01	N/A	No se ha actualizado.
115. 76001333301720160017100_2024311_104724	Inactivo	2023-10-06	2023-10-06	N/A	Actualizado
140. 11001333503020140027100_2024311_103755	Inactivo	2018-07-27	2017-12-28	N/A	No se ha actualizado.
197. 76001333300220160015500_2024311_103033	Inactivo	2019-11-27	2019-12-19	N/A	Actualizado
220. 76001233300620170158600_2024311_104238	Inactivo	2021-09-02	2021-09-08	N/A	Actualizado

De lo anterior se colige que el registro y actualización de la información de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, no se realiza oportunamente por parte de los abogados.

En este entendido, se advierte que los controles no han sido efectivos, lo que se refleja en la muestra tomada, así:

- Activos incumple el 42.85%
- Inactivos incumple el 57.14%

Al numeral 2: En desarrollo de la entrevista la administradora del sistema manifiesta que la validación de la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a cargo de los abogados, se adelanta mediante reuniones preparatorias entre los mismos y la jefatura de la oficina jurídica; lo que es corroborado con los audio-videos aportados previamente.

Al numeral 3: En la muestra analizada se advierten fichas presentadas ante el comité de conciliación, cuya información no ha sido actualizada.



5.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Al numeral 1, 4 y 5: Cumple parcialmente.

Al numeral 2: Cumple.

Al numeral 3: Cumple parcialmente.

5.3. “OBSERVACIÓN”

Los abogados que adelantan la defensa jurídica de la entidad deben registrar y actualizar el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI – con la información referente a las actuaciones realizadas en ejercicio de la función, así como diligenciar y renovar las fichas llevadas al comité; información sobre la actividad litigiosa que deberá coincidir con la reportada por otras instituciones que tienen obligación o competencia para recaudarla.

6. PREGUNTA: “(...) Artículo 2.2.3.4.1.11. Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

- 1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.*
- 2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité. (...).”*

6.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

En desarrollo de la entrevista la administradora del sistema aporta, en cuatro folios, una muestra del cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI

6.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple.

6.3. “OBSERVACIÓN”

Ninguna.

7. PREGUNTA: “(...) Artículo 2.2.3.4.1.12. Funciones del jefe financiero o quien haga sus veces. Son funciones del jefe financiero o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:



1. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, el proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia
2. Vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en caso de pérdida.
(...)"

7.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

La administradora del sistema indica que se remitió en término al Grupo Nacional de Gestión Contable un informe contable con fecha de corte a diciembre 31 de 2023.

Sobre el particular la Coordinación del Grupo Nacional de Gestión Financiera señala que la gestión de pagos y la vigilancia respecto a que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable, se efectúa, en su orden, a través del "Formulario de Cálculo" del "Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por Sentencias y Conciliaciones", y en el mismo Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI; para lo cual aporta soporte en cuatro folios.

7.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple.

7.3. "OBSERVACIÓN"

Sin perjuicio de lo anterior, se deben verificar dos (2) provisiones contables evidenciadas frente a la probabilidad media de perder, registradas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI – procesos activos.

8. PREGUNTA: "(...) Artículo 2.2.3.4.1.13. Funciones comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI. Son funciones comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

1. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de entidad.
2. Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO. Los usuarios del sistema, son los responsables directos por la veracidad y oportunidad de la información que ellos reporten en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales.



(...)

8.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

Al numeral 1: Téngase como procedente la evidencia relacionada a los numerales 1 y 4 del ítem 4.1. del presente informe.

Al numeral 2: Indica la administración del sistema que a la fecha los servidores públicos de la Oficina Asesora Jurídica con acceso al aplicativo no diligencian ningún documento orientado a la salvaguarda de la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, ni para la protección de datos personales, aparte de aquel compromiso que se adquiere al momento de la posesión.

Lo anterior permite advertir el desconocimiento del instructivo “GESTIÓN DE ACCESOS”, “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD”, Código DG-A-057- f-003, versión 02

8.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Al numeral 1: Cumple.

Al numeral 2: No cumple.

8.3. “OBSERVACIÓN”

Es procedente analizar la viabilidad de diligenciar el “ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD”, Código DG-A-057- f-003, versión 02, en procura de garantizar la reserva de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.

9. PREGUNTA: “(...) *Artículo 2.3.4.1.15. Infraestructura tecnológica. Los representantes legales de las entidades destinatarias de este capítulo deberán tomar las acciones que se requieran para que al interior de la entidad se cuente con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para acceder al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - Ekogui.* (...)”

9.1. EVIDENCIA DEL HALLAZGO

Se evidencia que los usuarios institucionales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, cuentan con los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para acceder.

9.2. CUMPLE / NO CUMPLE

Cumple.

9.3. “OBSERVACIÓN”

Ninguna.



6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO EKOGUI - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

La certificación que nos ocupa se elaboró conforme lo establecido en el Instructivo del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, perfil Jefe de Control Interno y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015; resultados atinentes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre 2023 que fueron remitidos a la Agencia Nacional el 22 de marzo de 2024, con el oficio N°010-OFCE-DG-2024 de la misma fecha; documento que se adjunta al hacer parte integral del presente informe.

7. CONCLUSIONES

La responsable de la administración del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui, ha cumplió parcialmente con las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.3.4.1.6 y s.s. del Decreto 1069 de 2015, lo que permite inferir la debilidad en los controles de seguimiento a las funciones regladas taxativamente en la norma, así como en el compromiso de los demás usuarios del sistema para el acatamiento de las mismas, especialmente en lo referente al cumplimiento de la obligación de actualizar permanente y en término la información ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consonancia, es procedente y prioritaria la designación de los administradores locales para cada una de las direcciones regionales que cuentan con abogados con funciones orientadas a la defensa jurídica del Instituto, dado que éste es una entidad del orden nacional con sedes a nivel territorial.

8. RECOMENDACIONES

Respecto al seguimiento que nos ocupa, esta jefatura no planteará recomendaciones, dado que las disposiciones verificadas son taxativas y sus términos perentorios.

NESTOR FAN LEÓN NIÑO
Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Edgar Ramos Saldaña - Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2024-03-22
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2024-03-22
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2024-03-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			